

SERIE 3.^a

NÚM. 18

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

PERIODICO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO, DESTINADO AL FOMENTO DE LA INSTRUCCION PUBLICA Y AL CULTIVO DE LAS CIENCIAS Y LAS ARTES EN EL ECUADOR.



CONTENIDO.

Lecciones de Literatura, por el Sr. Dr. D. Carlos R. Tobar.—
Reflexiones sobre pruebas judiciales, por el Sr. Dr. D. León Espinosa de los Monteros.—*Inserciones*.—(Instrucción pública).—(Mr. Chevreul).—*Colaboración*.—(Sonetos á Mejía y Ricaurte), por el Sr. D. Aurelio Villagómez.—*Actas del Consejo de Instrucción Pública*.—*Boletín Universitario*.

QUITO.

Imprenta de la Universidad Central del Ecuador.

1889.

DIRECTOR DE LA IMPRENTA, NICANOR J. ARBOLEDA.

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO.

SERIE III. }

Quito, mayo 31 de 1889.

{ NUMERO 16.

LECCIONES DE LITERATURA

TOMADAS SINGULARMENTE DEL P. BROECKAERT.

POR C. R. TOLLAR.

(Traducción y refusión).



1. La *precisión* (de *præ*, ante y *cedere*, cortar) consiste en cercenar todas las *superfluidades* de la cláusula, sin mutilar el pensamiento. Quintiliano explica y recomienda esta cualidad: *Rectus ordo, non in longum dilata conclusio, nihil neque desit neque superfluat*. Nada de circunlocuciones ociosas y estudiadas, tales como las describe en el mismo libro: *Est in quibusdam turba inanum verborum, qui dum communem loquendi morem reformidant, ducti specie nitioris, circumueunt omnia copiosa loquatitate que dicere volunt*.

Es necesario expresarse de modo que el pensamiento corra libremente, sin ser embarazado por la vana pompa de palabras inútiles que fatigan y abruman los oídos:

*Est breuitate opus, ut currat sententia, neu se
Impediat verbis lassas onerantibus aures.*

(Flor. Sat. 1, 10).

2. No se ha de confundir la *precisión* con la *concisión*, que, si bien derivada del mismo verbo latino *cedere*, con-

siste en el empleo del menor número posible de palabras para la transmisión del pensamiento.

La precisión supone estudios detenidos: la concisión es algunas veces cuestión de temperamento, y aun en ocasiones cualidad opuesta á la precisión; pues habrá escritor preciso que, para expresar *completamente* su idea ó para imprimirla energía, empleará más vocablos que los tolerados por una rigurosa concisión.

Esta puede ser en algunos casos defectuosa; la precisión es siempre distinguida cualidad del estilo. Sirvan para ejemplo de lo primero, los telegrafistas que por ser concisos cortan de la dicción hasta porciones de la propia sustancia.

Como en la lengua de Castilla no hay sinónimos, propiamente tales, es menester que el escritor estudie con detenimiento el legítimo valor de cada uno de los diversos signos verbales. Por falta de conocimientos lingüísticos y por escasez de ideas, los autores noveles son difusos: á modo de los árboles jóvenes, se cargan de hojas antes de fructificar. “Para escribir con precisión”, asienta Capmany, “es necesario pensar como filósofo, y exponer como geómetra”.

Demóstenes, Tácito, Antonio Pérez, Saavedra Fajardo, son concisos; Cicerón, Tito Livio, Fray Luis de Granada, Solís, son abundantes, sin dejar de ser precisos.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

§ 4^o UNIDAD.

Esta cualidad fundamental de toda composición, debe ser perfectamente entendida respecto á la cláusula. Simple ó compuesta, la cláusula se presentará como un objeto único. Como la simple no encierra sino una sola proposición, será siempre una; pero la compuesta, cuyos miembros comprenden diversas proposiciones, exige minucioso cuidado.

1^o Presentad un objeto que domine y llene la cláusula, y evitad al lector el paso brusco de un objeto á otro.

2^o Evitad, asimismo, los *paréntesis* (*παρά*, entre, *εν*, en y *thesis* tesis), esto es, la inserción en la cláusula de otra cláusula diversa. Alguna vez, cuando es corto y llamado por el pensamiento, será agradable y aun ne-

cesario el paréntesis; mas, por lo regular, distrae la atención del lector y rompe la unidad.—Se llamaba *parembola* (παρά, entre, εν, βάλλω, arrojar) á ciertos paréntesis independientes en absoluto de la cláusula principal y provocados por moción del alma. Muy comunes en los poetas antiguos, se usan todavía, aunque rara vez, en los escritores modernos:

*Ipsique suos, jam morte sub ægra
(Di meliora piis, erroremque hostibus illum!)
Discissos nudis laniabant dentibus artus.*

(Virg. Georg. 3.)

3º Cuidad escrupulosamente de cerrar la cláusula (*claudere*). Los *apéndices* ó *adiciones* que, como cola de la sentencia, se unen á esta con esfuerzo, cuando el espíritu creía ya y con razón encontrar el reposo, sobre ocasionar desagrado, producen el quebrantamiento de la unidad. Es muy raro que un incidente posea tal importancia que justifique su intrusión.

El maestro Juan de Avila pecó contra esta regla, cuando escribió:

Si la prosperidad nos decía que en este mundo había algo de que contentarnos, la hiel de nuestra tribulación puesta en nuestros ojos dénos luz para ver que somos en este mundo verdaderamente miserables, y que no estamos en nuestra tierra, mas en muy penoso destierro; y alzando nuestro corazón al cielo, sea nuestra conversación allá.

Con justicia se ha dicho que, terminada la cláusula en *destierro*, debía haberse formado otra con los dos incisos siguientes: *Alcemos, pues, el corazón al cielo, y sea nuestra conversación allí.*

§ 5º ARMONÍA.

La cláusula, no solo lleva al alma una idea, sino también al oído diversos sonidos y cadencias más ó menos regulares: exige *eufonía* y *ritmo* ó *número*.—*Duc sunt res quæ permulceant aures: sonus et numerus*. De éste hablaremos en el artículo III.

La *eufonía* (εὖ, bien y φωνή, voz) perfectamente definida en su etimología, resulta:

1º *De la feliz elección de palabras bien sonantes*. Cicerón la recomienda á los oradores: *quævis enim suaves*

gravesque sententia, si inconditis verbis offeruntur, offendunt aures, quarum est iudicium superbissimum. Y Quintiliano hasta cree que debe sacrificarse algún tanto la fuerza en la expresión del pensamiento, con tal de no herir el oído con sonidos desapacibles.

2^o *Del arreglo de las mismas palabras* que, combinando los distintos sonidos modera, los unos con los otros. Indiquemos los defectos que se han de evitar:

a) La reunión de consonantes ásperas, como la *r* y la *j*, cuando el escritor no las junte de caso pensado para obtener la imitación de sonido ó movimiento, ó sea la *armonía imitativa*, de que hablaremos después.

b) El *hiato*, ó concurrencia de muchas vocales, en especial de las llenas; porque, para pronunciarlas con distinción, hay necesidad de una especie de bostezo desagradable, lo que en latín se llamaba *hiatus* (de *hiare*, abrir la boca), como en este ejemplo: *iba á Ambato á asuntos*. La poesía requiere mayor esmero naturalmente que la prosa en punto á la colocación armónica, no sólo de las palabras, sino de las sílabas y aun de las letras.

c) El *sonsonete* y la *cacofonía* (*χαχος*, malo, *φωνή*, voz) es decir, la proximidad de muchas palabras consonantes ó asonantes y la repetición de unas mismas sílabas.

d) Alguna vez la acumulación de monosílabas ó, al contrario, de los vocablos que, á causa de su longitud, los latinos denominaban *sesquipedalia verba*, será motivo de malsonancia de la cláusula.

(Continuará).

JURISPRUDENCIA.

REFLEXIONES

SOBRE PRUEBAS JUDICIALES.

Como la verdad es el fundamento de la justicia, preciso es buscarla y demostrarla por los medios adecuados al objeto, pro-

cediendo dentro de los límites trazados por la ley, conforme á la variedad de materias que pueden ser asunto de un juicio. Las leyes crean los derechos y las obligaciones; mas para hacer efectivos los unos, y que se cumplan las otras, deben observarse leyes especiales que determinen el modo vario de enjuiciar, por lo ser conveniente una sola forma para la diversidad de asuntos, de distinto objeto y fin que se ofrecen, y proponen las solicitudes y contestaciones judiciales. Mas como en todas hay que indagar la verdad ó falsedad de los hechos, las pruebas son en último resultado el requisito necesario para la recta aplicación de la ley al caso sometido á la resolución judicial. Conocer si un hecho es verdadero ó falso, y conocer cuál ley deba aplicarse al asunto dado, son, pues, las condiciones extrínsecas indispensables para una acertada decisión, como lo son las intrínsecas dependientes de la integridad é ilustración de los jueces.

No han estado conformes las legislaciones de todos los pueblos, ni en uno mismo en todos los tiempos, cuanto á establecer las pruebas admisibles en juicio, las condiciones de que debe estar revestida cada una de ellas, ni el modo de graduar su valor. De seguro que en los primitivos tiempos, cuando no se conocía la escritura, ni se habia inventado el papel, no existían sistema de juicios, ni pruebas por escrito; era imposible crear formas que presuponen la existencia de medios practicales; y por esto se ha dicho con fundamento que la prueba de testigos es la más antigua de todas. Cuando más tarde se quiso evitar todo lo que fuera arbitrario á los jueces, é incierto y vago á las partes, entonces, contando ya con los elementos necesarios, se prescribió un orden sucesivo á las diligencias de un proceso desde el principio hasta su conclusión, y se dieron reglas á las cuales debían sujetarse las pruebas, y que sirviesen á los jueces para graduar el valor de cada una de ellas, según la probabilidad ó certidumbre que suministrasen.

Sin traer á consideración las pruebas llamadas *vulgares*, admitidas en los siglos de barbarie y superstición, fijándonos sólo en la legislación española, vigente hasta poco ha en la República del Ecuador, encontramos en el código de las Partidas, en ese memorable libro de legislación y literatura, la ley 8.^a tít. 14, pág. 3 que designa como medios de justificación los siguientes: "Conoscencia que la parte hace contra sí en juicio, ó fuera de él, en la manera que la ley prescribe, testigos que dicen acordadamente el fecho, et son tales que por razón de sus personas ó de sus dichos non se pueden desechar, cartas fechas por mano de escribano público, ú otra qualquier que deba ser creída y valedera, presunción, vista del juzgador, fama, y leyes ó derechos que las partes muestran en juicio para averiguar y vencer sus pleitos." Nuestro Código de Enjuiciamientos en materia civil no menciona la prueba de la fama, por falaz y engañosa

sin duda; pues apenas se vislumbra algo que se le parezca en el modo de acreditar la notoriedad del estado civil de las personas; ni menciona tampoco la de la ley, no porque ésta deje de ser decisiva en las cuestiones, sino porque siendo de cargo del juez el juzgar con arreglo á derecho, en el cual se le supone instruído, y debiendo suplir las omisiones de las partes en lo que á él atañe, aunque no lo aleguen, parecía innecesario comprenderla en el catálogo de las pruebas judiciales. Quiere una autoridad, por ejemplo, disponer de la propiedad inmueble de una persona, á pretexto de utilidad pública, sin la competente indemnización: ¿necesita, acaso, el propietario presentar otra prueba que el texto de la ley, para defender su propiedad, y que no se le prive de ella sin previa indemnización? La ley que confiere ó niega el derecho es, pues, la primera de las pruebas. Nada se ha dicho en especial de la que suministran los monumentos públicos, porque demostrada la existencia de éstos por uno de los medios indicados, sirven sólo de datos para deducir consecuencias de otro género; ni de las pruebas lógicas, por tener su fundamento y origen en el talento, instrucción, ingenio y experiencia de los jueces y de los defensores, y no ser del dominio del legislador.

Si en ocasiones estas pruebas son más vigorosas, convincentes y persuasivas que las artificiales, si producen una convicción más íntima y profunda en el ánimo del juez, hasta darle certeza completa, ¿no se dirá que son inútiles las prescripciones legales sobre las calidades que debe tener cada especie de prueba, y que forman una especie de círculo estrecho, del que no puede salir el juez, para sacar su convencimiento de otros motivos que pesan más en su ánimo que los adminículos legales? De ninguna manera, como no dejará de ser útil la brújula porque alguna vez se pueda sin ella avanzar al norte. Fundadas como están, ó deben estar, en la naturaleza del hombre, y en los dictados de la razón y la experiencia, garantizan la inocencia y el derecho contra la arbitrariedad del poder, y las insidias de la malicia, sin privar por ello al juez de recurrir á cuantos medios de convicción pueden cooperar á una ilustrada y justa resolución; así, á falta de prueba plena, el juez decide por las incompletas según el valor que tienen á su juicio, y aprecia según las reglas de la sana crítica la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos; sólo si las calidades de que debe estar adornada la prueba legal, deben ser razonables, y guardar armonía con el sistema general de pruebas admitido y sancionado.

Bajo este punto de vista, la prueba instrumental y la testimonial arregladas por el Código de Enjuiciamientos civiles dan lugar á observar, que si los testigos mayores de diez y ocho años y menores de veintuno pueden constituir prueba plena en los actos y contratos que admiten este medio de justificación, y

en aquellos en que hay un principio de prueba por escrito, no la harían concurriendo á presenciarse y firmar una escritura pública, porque si están habilitados por la ley para lo primero, no lo están para lo segundo; pues necesario es que el testigo tenga veintiún años por lo menos para que pueda presenciarse y firmar una escritura; y por qué razón esta diferencia? En ambos casos los testigos presencian, oyen y entienden á los contratantes, verbigracia, en ambos desempeñan igual servicio, ¿y por qué no fijar entonces la misma edad para entrambos? Si algún motivo hay para prescribir que los testigos tengan más edad, debe ser para cuando no se reducen á escritura pública los actos ó contratos en que intervienen, porque entonces es más expuesto se escapen de la atención y de la memoria algunos particulares importantes, que se conservarían en la escritura custodiada por el escribano, cuyo testimonio refuerza el de los testigos instrumentales, y coopera con ellos á justificar la realidad del acto. Cual de las dos pruebas se adoptaría con buen éxito, si la testimonial ó la instrumental, ocurriendo pleito acerca de la celebración de un contrato escriturado, en que por inadvertencia ó malicia del escribano hubiesen intervenido tres testigos conocidamente de diez y ocho, ó diez y nueve años de edad, cuando el demandado negase el contrato, y no hubiese otros testigos que aquellos; lo resolverá atinadamente el buen juicio de los lectores.

LEÓN ESPINOSA DE LOS MONTEROS.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

INSERCIÓN.

INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

Insertamos el artículo siguiente tomado del N^o 2,679 de "Los Andes" escrito por J. B. porque le hace recomendable la exactitud de las observaciones, la claridad de la expresión, el buen sentido del autor y la necesidad de popularizar las ideas que contiene.

Uno de los primeros cuidados que han de ocupar á las autoridades locales, y á todos los que teniendo alguna influencia directa ó indirecta sobre la sociedad se interesan por el bien de sus semejantes, es sin duda la instrucción primaria. Si esta se halla arreglada, si presiden á la misma la religión y la moral, re-

saltarán los hombres más instruídos y menos viciosos, porque la generalidad de ellos no se forma con el estudio de elevadas ciencias ni está destinada á carreras literarias, sino que viviendo en una condición modesta conservan en el resto de sus días lo que se les ha enseñado en la primera edad, sin que tengan ocasión de añadir al caudal de sus luces otra cosa que las lecciones de la experiencia.

Es más difícil de lo que á primera vista pudiera parecer el que los maestros sean apropósito para desempeñar su misión. Quien no haya examinado las cosas de cerca fácilmente se persuadiría que el enseñar á leer y escribir, el dar algunas nociones elementales de la religión y de la moral, el instruir en los rudimentos de la aritmética y otras cosas por este tenor, son tareas al alcance de cualquiera, y que basta una diligencia regular para adquirir maestros excelentes. Sin embargo, la experiencia está mostrando todos los días que lejos de ser así se tropieza con muchas dificultades y que el fruto que de las escuelas se saca no es ni con mucho el que fuera de desear.

El enseñar á un niño exige más laboriosidad, más tino y discreción del que comúnmente poseen los destinados á esta carrera. No acudiendo á escuelas donde ellos puedan formarse antes de tomar sobre sí el cargo de formar á los demás, proceden frecuentemente á la ventura, siguiendo cada cual el método que le parece más bien, ó que mejor se adapta á sus ideas y carácter. Aun cuando el maestro no tuviera más en qué ocuparse, que en la instrucción de un niño, fuérale menester ser muy discreto y entendido para hacerle progresar sin perder tiempo. ¿Qué será, pues, habiendo muchos, tal vez hasta centenares á cargo de un maestro y un ayudante? ¿Cuánto cuidado, cuánto método, cuánto tacto y paciencia no les será preciso emplear si quieren enseñar de manera que se aprovechen así los más aventajados como los de menores alcances; así los de índole apacible y dócil, como los tercos y obstinados; así los de atención y laboriosidad, como los distraídos y perezosos?

En nuestro juicio una de las cosas que no debe olvidar nunca el maestro de instrucción primaria es que la infancia se distingue por dos calidades muy notables, y que según como se proceda con respecto á ellas los resultados serán muy provechosos ó muy estériles, muy buenos ó muy malos. Estas dos calidades son: 1.^a la facilidad de recibir toda clase de impresiones: 2.^a dificultad de comprender muchas cosas á un tiempo.

Estas dos calidades si las tuvieran presentes continuamente los maestros podrían adelantar mucho más en la enseñanza y producir mejores efectos en el corazón de los niños. La facilidad con que estos reciben toda clase de impresiones hace ante todo indispensable el más escrupuloso cuidado en las doctrinas y en los hechos concernientes á la religión y la moral. La experiencia de cada día nos está enseñando que el hombre se re-

siente toda su vida de las impresiones recibidas en la primera infancia, y si nos fuera dado seguir el hilo de muchas vidas encontraríamos un asombroso encadenamiento que conduce al individuo por la carrera del vicio ó de la virtud, del crimen ó del heroísmo, y cuyo primer eslabón arranca de los ejemplos que se ofrecieron á sus ojos ó de las palabras que oyeron en la escuela ó en el hogar doméstico.

Fuera de desear que los maestros de primera educación no sólo profesasen principios religiosos y morales, sino que también los pusiesen en práctica, es decir que sería menester buscar para estos destinos, hombres sinceramente morigerados, porque de otra suerte no es posible que los niños no presenciaren repetidas veces escenas que los escandalicen. Quien no está adherido de corazón á las creencias religiosas podrá aparentar religiosidad por interés propio, por consideración á los demás, y quizás hasta por el deseo de que los otros, sobre todo los de tierna edad, no se aparten de la fé que él tiene perdida. Mas, como la verdad es el estado normal del hombre y la ficción continuada no es posible; resulta que á lo mejor se crían esta clase de actores de que están representando su papel y hablan ú obran conforme á sus erradas doctrinas. El niño que casi siempre tiene fija la vista sobre sus superiores, que recoge con avidez las palabras que ellos pronuncian tal vez sin advertir lo que dicen, que observa todo los actos de las personas que ejercen sobre él alguna autoridad, y que además tiene una fuerte inclinación á referir todo lo que oye y á imitar lo que vé, considera como de poca importancia lo que ha llegado á notar que es reputado como de escaso valer por aquellos á quienes respeta: así como venera profundamente lo que ha visto venerado por las personas que le gobiernan.

La otra calidad de los niños, á saber, la dificultad de comprender muchas cosas á un tiempo, indica cuán necesario es que se emplee en la enseñanza un método sumamente sencillo, pues que jamás se cuidará lo bastante de remover los obstáculos que detiene la marcha de una inteligencia que da los primeros pasos.

El entender no sólo las cosas sinó también la razón de ellas se juzga comunmente tarea superior á comprensión de los niños, y esto acarrea que no se les enseñe la razón de nada de lo que practican ó aprenden; bien que á decir verdad esta errada costumbre proviene en gran parte de la ignorancia de los maestros. ¿Qué inconveniente habría, por ejemplo, en que al enseñar los principios de aritmética se procurase hacer comprender á los niños con observaciones claras y sencillas la razón de las reglas que practican? Semejante descuido produce el fastidio que naturalmente engendran tareas en que se procede de todo á oscuras, y hace además que se olvide con tanta facilidad lo que se ha aprendido con tanto trabajo. Ateniéndonos al mismo

punto que hemos indicado, todos sabemos lo que comunmente suele decirse, de que nada se olvida con tanta prontitud como la aritmética; y no es raro ver jóvenes que habían adelantado bastante en ella, y que sin embargo ni aun recuerdan las cuatro reglas fundamentales. Y esto ¿por qué? Por que se les ha enseñado la rutina de la numeración sin hacerles notar las razones que explican su hermoso mecanismo; se les ha enseñado á practicar las reglas de sumar, restar, multiplicar y dividir sin explicarles por qué los datos se colocan de esta ó de aquella manera, por qué se hacen con ellas estas ó aquellas operaciones. De suerte que no teniendo el niño una memoria tal que pueda retener exactamente todas las reglas, que es felicidad poco común, no sabe á donde volverse tan pronto como ha perdido de vista los casos en que se ejercitó en la escuela.

No es verdad que la aritmética si llega á comprenderse, no sólo su práctica sino también la razón de sus reglas, sea tan fácil de olvidarse como ordinariamente se cree; al contrario, sus principios son tan claros, las consecuencias que de estos dimanar son tan sencillas en sí y tan evidentemente enlazadas con los axiomas, que una vez se haya fijado la atención sobre estos objetos y se haya ilustrado la inteligencia con algunas aplicaciones á ejemplos variados, se gravan fuertemente en la memoria las reglas principales, y si alguna vez se olvidan basta una ligera reflexión de quien las ha de emplear para que se renueven desde luego.

Notamos á cada paso que un niño á quien se propone un problema de sumar ó restar en que los sumandos ó los términos de sustracción contengan un número desigual de guarismos, si no se lo escribimos en el orden conveniente, se equivoca con mucha facilidad colocando los guarismos en distintos órdenes en una misma columna. ¿De qué dimana ese error? Minana de que en su cabeza hay la mayor confusión de ideas, ó mejor diremos, no hay ninguna idea sobre el motivo por el cual el primer guarismo de la derecha que expresa las unidades se ha de colocar debajo del otro guarismo de la derecha que expresa cantidades de un mismo orden.

Todos sabemos por experiencia la confusión que nos causó en nuestra tierna edad la multiplicación y división de los números denominados. No podía uno formarse idea de lo que venía á ser aquello de multiplicar varas, y pies, y pulgadas por pesos fuertes, reales y maravedices; aquella combinación de cantidades tan disparatadas que nada tenían que ver entre sí, dejaba el entendimiento sumamente confuso; y si bien se aprendía maquinalmente la regla se olvidaba tan pronto como se dejaba de practicarse. No sucedería así teniéndose el cuidado de dar una idea bien clara de lo que son los números denominados, y del motivo porque se los combina en diferentes operaciones para obtener

resultados de que á cada paso necesitamos en los negocios comunes de la vida.

¿Qué confusión no producen en el entendimiento del niño las reglas de los quebrados? No es raro oír á personas adultas que jamás han podido comprender dichas reglas, que se les olvidan muy fácilmente, y que en ofreciéndoseles una cuenta donde entren quebrados ya no saben como salir del paso, y que tienen que valerse del auxilio de un amigo.

Y ¿es por ventura que la inteligencia de los quebrados sea tan difícil como suele decirse? Ciertamente que no: explíquese bien su naturaleza, fíjense luego las ideas sobre lo que expresan el numerador y el denominador; establézcanse los principios en que se funda la variación que el quebrado sufre por las alteraciones de uno cualquiera de sus dos términos, y entonces no costará trabajo, ni aún á las inteligencias más medianas, el comprender la razón de todas las reglas que se dan para las operaciones sucesivas.

Con estos ejemplos se echa de ver que el secreto de ahorrar tiempo y fatiga, no es adelantar mucho de una vez haciendo practicar al niño crecido número de reglas en pocos días, para que mil veces vuelva sobre ellas y otras mil no las entienda. Estamos persuadidos que si se trabajase algo más en el desarrollo de la inteligencia de los niños, no recargando demasiado su memoria, sin dejar por esto de ejercitarla lo suficiente, se obtendrían resultados más sólidos y provechosos. Una inteligencia desarrollada á tiempo produce mejores frutos, no sólo porque le queda más espacio en el brevísimo trecho de vida que nos ha sido otorgado, sino también porque desenvolviéndose sus facultades intelectuales al par que las físicas, se evita el inconveniente de que las pasiones absorban la razón, y con el crecimiento del cuerpo permanezca como adormecida y sepultada el alma.

Es cierto que así para el espíritu como para el cuerpo no conviene una precocidad excesiva, y que es menester en la educación de la niñez recordar aquella máxima de que el tiempo no respeta nada de aquello en que no ha tenido parte; pero esta consideración muy fundada y prudente en nada se opone al desarrollo suave y oportuno que estamos aconsejando. Deseamos únicamente que se destierren de las escuelas esos métodos rutinarios en que todo se hace maquinalmente. Queremos que las escuelas de instrucción primaria al paso que sirvan para comunicar á los niños las nociones propias de su edad, sean también un semillero de ideas más aventajadas y de orden superior, no precisamente porque estas se las deban enseñar los maestros, sino por lo que pueden contribuir con métodos oportunos á desenvolver aquellas tiernas inteligencias que esperan para desplegar el calor de otra inteligencia más formada, como la flor que abre su capullo al tocarla los rayos del sol.

MR. CHEVREUL.

Ha fallecido en París, á la edad de ciento tres años, el ilustre químico francés Mr. Michel Eugéne Chevreul, el “decano de los estudiantes de Francia”, como él mismo se llamaba modestamente, y sin duda el más anciano de los sabios que hoy existen. Su hijo Mr. Henry Chevreul murió hace días á los sesenta y nueve años de edad.

Lo que fué Ericsson para la ingeniería mecánica, lo que es Pasteur para la microbiología, lo fué el ilustre Chevreul para la química aplicada á las industrias. Como ambos Mr. Chevreul era un trabajador infatigable, y como Ericsson y más que Ericsson alcanzó edad provecta á fuerza de sobriedad y método, conservando sus hábitos de laboriosidad hasta los últimos años.

Nació M. Chevreul en Angers por el año 1786. Era hijo de un médico distinguido, é hizo sus estudios con gran aprovechamiento en la Escuela central de Angers. A los 17 años pasó á París y entró á preparar productos químicos en el laboratorio, de Mr. Vauquelin del cual no tardó en dársele la dirección. Desempeñó sucesivamente cátedras de química en el Liceo Carlotomagnon y en la Universidad, y en 1224 fué nombrado director del departamento de tintorería y profesor de química especial en la fábrica de tapices de los Gobelinos.

En 1826 pasó á ocupar en la sección de química de la Academia de ciencias el sillón que había dejado vacante la muerte de Proust, y despues la cátedra de química aplicada del Museo de Historia natural, sucediendo á su maestro Vauquelin. Dirigía el museo durante el sitio de París por los prusianos en 1871, y en tal calidad protestó enérgicamente contra el bombardeo que tanto estrago causó en varias instituciones del saber ó de las artes, exponiendo valerosamente su vida por salvar de la destrucción sus queridas colecciones científicas. En 1879 le fué admitida su dñmision de director del Museo, conservando sin embargo su cátedra de química.

La relación de los trabajos de este incansable obrero de la ciencia sería innumerable. Una de sus obras más renombradas, que abrió una nueva senda á la química orgánica y le valió el que se le adjudicase un premio de 12,000 francos instituido por la Sociedad de Fomento de la industria nacional, fué el titulado *Investigaciones químicas acerca de los cuerpos crasos de origen animal*. Publicó además las: *Lecciones de química aplicada á la tintorería; Colores y sus aplicaciones á las artes industriales; Historia de los conocimientos químicos, etc., etc.* La química le debe el descubrimiento de centenares de sustancias de gran aplicación industrial.

COLABORACION.

AL ILUSTRE GRADOR QUITENO,
Dr. José Mejía en las Cortes de Cádiz.

SONETO.

Napoleón invicto, prepotente,
Donde quiera que hería con su espada
La victoria brotaba de la nada
En pavor abismando al continente.

Napoleón retorna del Oriente:
Triunfos, imperio, gloria acandalada
A su ambición frenética son nada,
Ser ansía el monarca de Occidente.

Y las naciones todas de una en una
Se postran ante el genio de la fama;
Pero en Cádiz se estrella su fortuna.

¡España! el orbe tu victoria aclama!
¿Quién al triunfo te arrastra, te importuna?
Mejía cuya voz tu honor inflama.

RICAUARTE EN SAN MATEO.

SONETO.

Brillante numen del patriota suelo,
¿Do se esconden los cánticos de gloria
De la más grande y sin igual memoria
Que los siglos acatan en su vuelo?

Rasga del tiempo el tenebroso velo,
Y mira con los fastos de la historia
Que Bolívar el genio en la victoria,
Triste devora un angustioso duelo.

Mira las patrias huestes destrozadas,
Sin que esperanza el corazón avive.
Triunfa Boves. . . ; Serán aniquiladas!

Que nadie el pecho del acero esquivé.
Truena horrible. . . ; Las horas son contadas!
Ricaurte muere, sí ; Colombia vive!

AURELIO M. VILLAGÓNEZ.

(Estudiante de Jurisprudencia).

ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

El Consejo General de Instrucción Pública, autorizado por el artículo 6º del Decreto de 8-14 de agosto de 1888, dicta el siguiente

REGLAMENTO

PARA LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LITERATURA
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Art. 1º La Facultad de Filosofía y Literatura está compuesta de los Catedráticos de Religión, de Filosofía, de Historia, de Literatura española y americana y de Literaturas extranjeras.

Art. 2º La enseñanza de las materias expresadas será superior, de conformidad con el espíritu de la ley; y las de Filosofía é Historia, arregladas ajustadamente á los propósitos religiosos que presidieron al Decreto de 8-14 de agosto del año corriente — Podrá también establecerse la enseñanza secundaria, en virtud de la autorización concedida á la Facultad por el artículo 2º del Decreto Legislativo de 9-13 de agosto de 1886.

Art. 3º La Facultad se reunirá por convocatoria del Decano; y no podrá ejercer función alguna sin la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 4º Son atribuciones y deberes de la Facultad:

- a) aprobar y publicar al principio de los años escolares, el Programa general de enseñanza de las diversas asignaturas;
- b) dar los informes científicos que el Ministro de Instruc-

ción Pública pidiere acerca de los ramos que se enseña en la Facultad;

c) proponer al Consejo General las obras que deben servir para textos de la enseñanza;

d) determinar la distribución de las horas de clase en las asignaturas de la Facultad;

e) resolver las cuestiones que, tocante al régimen interior, le sometieren el Decano ó los Catedráticos;

f) declarar con vista de los expedientillos, la aptitud de los estudiantes que quisiesen obtener grados;

g) elevar al Consejo General, según la ley, las ternas para proveer en propiedad á las clases vacantes;

h) nombrar profesores suplentes conforme á la ley;

i) indicar á los catedráticos las modificaciones que debieren introducirse en el servicio de las clases, cuando se observase en él alguna deficiencia;

j) toda resolución acerca del régimen interior ó de otro punto relacionado con la Facultad, será comunicada por escrito á cada uno de los profesores. Para conocimiento de los alumnos, cuando fuese necesario, se fijará la resolución en un lugar público de la Universidad;

k) dispensar en todo ó en parte, ajustándose á la ley y al reglamento general, las cuotas que deben erogar los pretendientes á grado en la facultad;

l) indicar las obras que han de comprarse para la sección correspondiente de la Biblioteca y disponer cuanto fuese menester para su progreso.

Art. 6º Uno de los profesores, elegido conforme á lo dispuesto por la ley y por el reglamento general de estudios, será Decano de la misma Facultad; y serán sus atribuciones:

a) vigilar escrupulosamente por el buen nombre de la Facultad, dictar las órdenes conducentes á este objeto, y proponer en caso necesario al Consejo General ó al Ministerio de Instrucción Pública cuanto estimare conveniente para el mismo fin;

b) convocar las juntas;

c) presidir en ellas;

d) llevar la correspondencia de la Facultad con la Secretaría de Instrucción Pública, con el Rector de la Universidad, etc.;

e) presidir en los exámenes, grados y demás actos públicos de la Facultad;

f) citar á los catedráticos para los exámenes y grados, señalándoles día y hora con la autorización necesaria;

g) compelerlos al cumplimiento de la obligación que les impone el artículo 15;

h) presenciar el sorteo de puntos acerca de los cuales debe versar el examen de los aspirantes al grado de Bachiller;

i) refrendar los títulos de los graduados;

j) autorizar con el Secretario las actas de los sorteos de exá-

menes, de grados y de reuniones de la Facultad;

k) presentar, al fin de cada año, al Rector de la Universidad un informe tocante á la enseñanza del año escolar fenecido, é indicar las reformas ó mejoras convenientes para el adelantamiento del aprendizaje;

l) exigir de los profesores los informes parciales que hubiese menester para llenar la obligación expresada anteriormente.

Art. 6º La falta accidental del Decano suple el catedrático más antiguo de la Facultad.

Art. 7º A falta de catedráticos principales, sustitutos ó interinos, el Decano formará tribunal examinador, llamando de fuera de la Facultad personas que gocen de los requisitos legales.

Art. 8º. Son deberes y atribuciones de los catedráticos:

a) formar el programa del aprendizaje, al comienzo de cada año escolar y someterlo á la Facultad para los fines del párrafo

a) art. 4º;

b) hacer, al menos tres veces por semana, la clase ó clases correspondientes; á la hora, por el tiempo y los días señalados por el programa. El Decano podrá disminuir el número de las clases, si lo estima conveniente;

c) mantener el orden en la clase, é infundir á los discípulos lecciones de educación, al propio tiempo que la instrucción respectiva;

d) distribuir las lecciones de modo que en el curso del año escolar concuerde la enseñanza con el programa correspondiente;

e) asistir á los exámenes, grados y reuniones á que fuesen convocados por el Rector ó por el Decano;

f) firmar los títulos de grados conferidos por la Facultad;

g) suministrar á las autoridades superiores los informes que pidiesen acerca de la organización, los textos y el estado de las clases, y de los asuntos relacionados con los ramos de enseñanza;

h) dar singularmente buen ejemplo á los alumnos, siendo estrictos en el cumplimiento de los deberes.

Art. 9º Los profesores sustitutos é interinos tienen los mismos derechos y deberes de los principales y propietarios, cuando hacen sus veces.

Art. 10º Al principio de cada año escolar se publicarán, para conocimiento de los alumnos, las modificaciones que se hubiesen introducido en la enseñanza. Después de principiado el año escolar, no podrán los profesores alterar sustancialmente los programas adoptados al comenzar el curso.

Art. 11. No aceptará examen alguno si no se presentasen previamente, según los casos, la matrícula, la declaración de aptitud, los recibos de las cuotas ó derechos pertenecientes á la Universidad y á la Biblioteca.

Art. 12. La concurrencia de los alumnos á las clases, el aprovechamiento y conducta se harán constar en las listas ó re-

gistros privados que llevarán los catedráticos.

Art. 13. Los cursantes que, conforme á la facultad que les concede el artículo 5º del Decreto Legislativo de 8-14 de agosto del corriente año, hubiesen comenzado á concurrir á una de las clases de Literatura, no podrán trasladarse á la otra, sin causa suficiente á juicio de la Facultad.

Art. 14. Para examinador en las materias concernientes á la Facultad, se necesita ser Bachiller en Filosofía.

Art. 15 Los trabajos científicos y literarios para los "Anales de la Universidad" serán presentados por los catedráticos cada mes en turno riguroso.

Art. 16. Llenados los requisitos legales, y dados los exámenes previos á la opción de grados en la Facultad, ésta expedirá al graduando un título concebido en los siguientes términos:

"La República del Ecuador, y en su nombre la Facultad de Filosofía y Literatura de la Universidad Central:

Hace notorio: que habiendo completado el Señor N. N. los cursos de Filosofía y Literatura, según las disposiciones legales, se presentó á examen para recibir la investidura de..... en dicha Facultad; y en mérito de la aprobación que obtuvo, se le confirió el referido grado el día..... de.....

Por tanto se le da este título de conformidad con las prescripciones de la ley, en Quito, Capital de la República á.....

Dado en Quito, á 14 de marzo de 1889.—El Presidente, *Eliás Laso*.—El Delegado del Sr. Arzobispo, *Federico González Suárez*.—El Rector de la Universidad Central, *R. Barahona*.—El Decano de la Facultad de Jurisprudencia, *Julio B. Enríquez*.—El Decano de la Facultad de Medicina, *Rafael Rodríguez Maldonado*.—El Decano de la Facultad de Ciencias, *José María Troya*.—El Decano del Instituto de Ciencias, *Luis Sodiro, S. J.*—El Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura, *C. R. Tobar*.—El Rector del Colegio Nacional, *Lorenzo L. Sanvicente, S. J.*—El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones*.

Apruébase.—ANTONIO FLORES.—El Ministro de Instrucción Pública, *Eliás Laso*.—Es copia. El Subsecretario. *Carlos Pérez Quiñones*.

SESIÓN DEL 14 DE FEBRERO DE 1889.

Concurrieron los Señores Presidente, Delegado del Sr. Arzobispo, Rector de la Universidad, Decanos de las Facultades de Medicina, Filosofía y Literatura y del Instituto de Ciencias.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Pasó á estudio del Sr. Decano de la Facultad de Medicina la solicitud del Sr. Dr. Manuel Palacios, quien consulta si podrá seguir dictando la clase especial de obstetricia en la Corporación Universitaria del Azuay, á pesar de que el Sr. Rector se opone porque el Reglamento del Colegio señala cierto número de profesores.

La solicitud del Sr. Doroteo Molleda, Profesor del Colegio de San Vicente de Guayaquil, para que se separen las enseñanzas de las gramáticas latina y castellana, pasó á estudio del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura.

Se aceptó la renuncia presentada por el Dr. Vicente Paz de los cargos de Rector del Colegio de San Vicente y de Profesor de Derecho Práctico.

Se pidió informe al Sr. Decano del Instituto de Ciencias para resolver la solicitud de los Sres. Leonardo R. Aulestia y Adolfo Fasio, quienes piden que el sueldo del Vedel se divida entre ellos por iguales partes, por haberle subrogado en sus funciones desde que presentó su renuncia.

Fué aceptada la renuncia del cargo de Vedel del Colegio de San Vicente en Guayaquil, presentada por el Sr. Francisco Aviléz.

Se leyó el siguiente informe del R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel, en el Proyecto de Reglamento para el Colegio "Nueve de Octubre" en Machala: "Sr. Presidente:— Examinado el Reglamento interior del Colegio Nacional de Machala, el infrascrito halla que en conjunto es aceptable y merece aprobación; como que está calcado en la Ley de Instrucción Pública y en el Reglamento General, sin disentir, en los puntos de mayor importancia, del ya aprobado por el Consejo para el Colegio de San Luis de Cuenca. Esto no obstante, nótese algunas diferencias y discrepancias con dicha Ley y el Reglamento General, las cuales habrán de corregirse en las tres discusiones, á que debe someterse el reglamento propuesto. No escasean tampoco las faltas de redacción que no dejan de ser notables en un documento destinado á reglamentar la instrucción pública.—Quito, 10 de febrero de 1889.—Lorenzo L. Sanvícente, S. J."

En seguida se dió la 1ª discusión al Proyecto citado. Terminada ésta, el H. Consejo ordenó que se pidiese al Sr. Gobernador de la Provincia del Oro informe sobre el estado de la enseñanza primaria, y si estaba completa en toda la provincia.

Fué negada la solicitud del Sr. Nicolás Fuentes R., quien pide permiso para matricularse en 2º año de Farmacia.

Pasó á estudio del Sr. Delegado del Sr. Arzobispo, el Proyecto de Reforma del Reglamento de 11 de Enero de 1882 para la biblioteca de Cuenca.

A estudio del Sr. Rector de la Universidad Central la consulta del Sr. Rector de la Corporación Universitaria del Azuay,

sobre si es obligatorio en el Colegio el aprendizaje de francés é inglés.

Después de leerse la solicitud del Sr. Sebastián Ordóñez para que se le restituyan las cátedras obtenidas por oposición en el Colegio de San Bernardo de Loja, fué aprobada la siguiente proposición del Sr. Delegado del Sr. Arzobispo, con apoyo del Sr. Decano de la Facultad de Medicina: “Devuélvase la solicitud para que se dirija en términos más respetuosos á la Autoridad Pública.

(Terminóse).

El Secretario,

CARLOS PÉREZ QUIÑONES.

SESIÓN DEL 27 DE FEBRERO DE 1889.

La declaró abierta el Señor Presidente con asistencia de los Señores Rectores de la Universidad y Colegio Nacional, Decanos de las Facultades de Medicina, Ciencias, Instituto y Filosofía y Literatura.

Se aprobó el acta de la sesión de 14 del presente.

Fué aprobado el siguiente informe del R. P. Decano del Instituto de Ciencias en la solicitud de los Sres. Leonardo L. Aulestia y Adolfo Fassio:—“República del Ecuador.—Quito, febrero 21 de 1889.—Señor Presidente del H. Consejo de Instrucción Pública.—Señor: En lo relativo á la solicitud de los Sres. Leonardo R. Aulestia y Adolfo Fassio, los cuales, habiendo desempeñado durante el mes de enero próximo pasado en el Colegio de Guayaquil el cargo de bedel, vacante por renuncia del Sr. Francisco Avilés; piden se les mande repartir entre los dos el sueldo asignado á ese cargo; vuestro comisionado opina, que perteneciendo á la Junta de Gobierno local el nombramiento y remoción de ese oficial, pertenece también á ella el resolver lo que convenga hacer en el asunto presente, sin perjuicio de la responsabilidad legal. De paso se permite observar que el bedel anterior no podía retirarse antes de recibir quien lo reemplazara, que el oficio de que se trata, no parece compatible con el carácter y los deberes de un profesor y que mejor será servido por una que por dos personas, para evitar subterfugios en la responsabilidad inherente al oficio.—*L. Sodiro, S. J.*”

Aprobóse el siguiente informe del Señor Decano de la Facultad de Ciencias en el proyecto de contrato para establecer en Guayaquil una escuela de Agrimensura práctica:—“Señor Pre-

sidente.—Vuestra comisión encargada de estudiar la solicitud del Sr. Joaquín Andrade, opina: que se debe acceder á lo pedido, siempre que el solicitante se sujete á las condiciones propuestas por el Supremo Gobierno.—Este es mi parecer, salvo el más acertado de esta H. Corporación.—Quito, febrero 21 de 1889.—*J. M. Troya.*” Las condiciones impuestas por el Gobierno son las siguientes: “República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia y Estadística.—Nº 14.—Señor Gobernador de la Provincia del Guayas.—Quito, enero 9 de 1889.—En la representación del Sr. Joaquín Andrade para establecer una clase de Agrimensura práctica, se autoriza á US. para celebrar el contrato con las condiciones siguientes: 1ª Que el Sr. Andrade presente el título ó diploma de agrimensor, legalizado si fuese obtenido en país extranjero.—2ª Tendrá el sueldo fijo de cien suces cualquiera que sea el número de alumnos.—3ª Si no llegaren los discípulos á diez no habrá lugar al contrato.—4ª Debe someterse á la Ley de Instrucción Pública, al Reglamento general, al especial del Instituto, en lo que diga relación con esta enseñanza y al programa del mismo Instituto para los agrimensores.—5ª Los exámenes para obtener el diploma de agrimensor se darán en el Instituto de Ciencias de Quito.—6ª Debe presentar un presupuesto de los útiles necesarios antes que se perfeccione el contrato.—7ª Dará la enseñanza en el Colegio de San Vicente y estará sujeto al respectivo reglamento.—Además US. se servirá informar si en el Colegio hay local adecuado para este objeto.—Dios guarde á U.—*Elias Laso.*”

Fué aprobado el informe siguiente del R. P. Decano del Instituto en la solicitud del Sr. Virgilio Salazar:—“República del Ecuador.—Quito, febrero 21 de 1889.—Señor Presidente del H. Consejo de Instrucción Pública.—Señor: Encargado de examinar la solicitud del Sr. D. Virgilio Salazar, contraído á pedir á este H. Consejo que apruebe como texto de enseñanza de contabilidad el “Tratado” que le presentó sobre esta materia; el infrascrito opina que no es de esta Corporación ocuparse del asunto en cuestión, puesto que la enseñanza de esta materia no está todavía establecida legalmente en la República, ni se halla citada entre las materias que la ley prescribe.—*L. Sodiro, S. J.*”

Sometida á resolución del H. Consejo otra solicitud del mismo Sr. Virgilio Salazar, en la que pide se declare enseñanza necesaria y preferente la de contabilidad, después de leídas todas las atribuciones que la Ley de Instrucción Pública da al Consejo General, se decidió que esta declaratoria no podía hacerla legalmente.

Cuando se discutía el informe del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura en la solicitud del Sr. D. Molleda, hubo de suspenderse la discusión y terminarse la sesión, porque el Sr. Ministro de Instrucción Pública fué llamado por el

Excmo. Señor Presidente de la República, y la ley no designa quien debe presidir en su falta.

El Secretario,

CARLOS PÉREZ QUIÑONES.

SESIÓN DEL 14 DE MARZO DE 1889.

Concurrieron los Señores Presidente, Rector de la Universidad Central, Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina, Instituto de Ciencias, Filosofía y Literatura.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Aprobóse el informe del Señor Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura en la solicitud del Señor Doroteo Molleda.—“H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—El Sr. Doroteo Molleda, Catedrático de Gramáticas latina y castellana en el Colegio Nacional de San Vicente del Guayas, en su solicitud de 15 de enero próximo pasado, expone:—que le es imposible dictar simultáneamente las asignaturas de latín y castellano, en tres horas diarias, á los cursantes de los tres primeros años de Humanidades; y fundado en esta razón, pide que se le aumente el sueldo para dividir las referidas asignaturas y dar en otras tres horas las lecciones de lengua castellana.—Según informe del Señor Subdirector de Estudios de la Provincia, antes estuvo separada la enseñanza de los dos idiomas; mas, como hubiesen venido á menos las rentas del Colegio, se hizo indispensable por economía la reducción de las dos clases á una.—No expresa el Señor Subdirector si ha dejado de existir la causa de la tal economía, perjudicial á los intereses de la enseñanza; pero sí opina que deben ser separadas las aulas.—En virtud de las razones alegadas por el peticionario y por el Señor Subdirector de Estudios, el informante que suscribe cree: que el H. Consejo General debe disponer la separación de los tres cursos de latinidad, y encargar cada uno de ellos á un distinto catedrático, á fin de que se haga el estudio comparado de los dos idiomas, y, sobre todo, se conforme la enseñanza al espíritu de la Ley de Instrucción Pública y al Reglamento General de Estudios.—Salvo el más acertado juicio etc.—Quito, á 21 de febrero de 1889.—*Carlos R. Tobar.*”

Se dió lectura á los oficios cruzados entre el Gobernador de la Provincia del Guayas, el Subdirector de Instrucción Pública y el Rector del Colegio de San Vicente con motivo de la imputación hecha por los periódicos de Guayaquil al Sr. Doroteo Mo-

lleda de que cobraba á los alumnos una pensión por la enseñanza de Gramática catellana.

Leyóse el siguiente oficio del Señor Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura: "Decanato de la Facultad de Filosofía y Literatura de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, 19 de febrero de 1889.—H. Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—La Facultad de Filosofía y Literatura, en sesión de esta fecha y con motivo de la solicitud de los señores Aureliano Guerrero y Alejandro Urresta, á fin de que se les declare en aptitud para optar al grado de Bachiller, dispuso que se consultase al H. Consejo General, si está incluida en la declaración de validez otorgada en 17 de enero próximo pasado, la excusa de la falta de matrículas, que se nota en los espdientillos de estudios hechos en la ciudad de Pasto por los jóvenes peticionarios.—Dios guarde á U. S. H.—*Carlos R. Tobar.*

El H. Consejo decidió que no estaba comprendida la dispensa de la falta de matrículas en la declaración de validez de los estudios hechos en la ciudad de Pasto por los jóvenes Aureliano Guerrero y Alejandro Urresta.

Leyóse el siguiente oficio del Señor Director del Instituto de Ciencias.—"República del Ecuador.—Dirección del Instituto de Ciencias.—Quito, febrero 21 de 1889.—Al Excmo. Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública.—Señor.—La H. Junta General del Instituto de Ciencias ha temido manciillar su decoro al fijar el sueldo que deben gozar los Señores Profesores en el presente periodo económico; por lo que, tengo la recomendación de someter tal asunto á la deliberación del H. Consejo.—Dios guarde á U. S. H.—*José María Troya.*"

El H. Consejo, á propuesta del Sr. Presidente, aprobó el aumento de 25 por ciento en los sueldos antes designados; pero sin efecto retroactivo.

La consulta del Sr. Gobernador de la Provincia de León sobre á qué autoridad han pasado las facultades del extinguido Consejo Académico, pasó á estudio del Señor Rector de la Universidad Central.

Fué negada la solicitud del Sr. Ramón M. Eguigüren de Loja, quién pide se le permitan dar anticipadamente, en el mes de mayo, los exámenes de segundo año de derecho privado.

Pasó á estudio del Señor Decano de la Facultad de Ciencias la nueva solicitud del Sr. Federico Muñoz, de Cuenca.

A estudio del Señor Decano de la Facultad de Medicina, la solicitud del Sr. Nicolás Fuentes.

Se dió cuenta del siguiente oficio del Sr. Gobernador de la Provincia del Cañar y del Acuerdo del Consejo Municipal.—"República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia de Cañar.—Azogues, diciembre 29 de 1888.—H. Sr. Ministro de Instrucción Pública etc.—H. Señor.—Con el interés debido, tengo el honor de elevar á U. S. H. el acuerdo expedido en 11 de octu-

bre del presente año, por el Ilustré Consejo Municipal del Cantón de Cañar; esperando que U. S. H. se sirva someterlo al conocimiento de Su Excelencia el Jefe del Estado. Mas creo conveniente manifestar á U. S. H. que por el artículo 6º de dicho acuerdo señala el 8 ½ al Colector de recaudación, y en mi concepto debe pagarse á lo más el 4 ½.

Tampoco se le exige la fianza pue debe rendir este funcionario, y por consiguiente no quedan asegurados los fondos que entran á su poder. U. S. H. sabrá apreciar como crea conveniente estas observaciones.—Dios guarde á U. S. H.—*Rafael de la Paz Bayas.*—El Consejo Municipal de Cañar;—Considerando:—Que la ley reformativa de aduanas, sancionada el 20 de agosto del presente año en la distribución que hace del 20 ½ de recargo en la aduana de Guayquil, vota la suma de dos mil sucres para fundar y sostener una escuela de niñas en este Cantón:—Acuerda.

Art 1º Se destina toda la cantidad votada por dicha Ley para la fábrica de una escuela de niñas en la cabecera de este Cantón.

Art. 2º La Municipalidad costeará con sus fondos, mientras se concluya la fábrica, los gastos de la enseñanza de una escuela de niñas.

Art. 3º Se autoriza al Sr. Procurador Síndico Municipal para que pueda comprar, de una manera particular, ó por desahucio, el sitio denominado "La Ermita" perteneciente á los herederos del Sr. Romualdo Vásquez y Manuel Ochoa.

Art. 4º La fábrica se hará por cuenta de la Municipalidad; y su dirección estará á cargo del Presidente del Concejo; debiendo este empleado someter á la aprobación del Ayuntamiento, los planes de la fábrica, que serán trabajados por una persona competente.

Art. 5º La Municipalidad nombrará un sobrestante, con la dotación de ocho sucres mensuales, y este empleado estará sujeto á las ordenanzas de obras públicas expedidas por esta Corporación.

Art. 6º La recaudación é inversión de las cantidades que se tomasen de la aduana, estarán á cargo de un Colector especial, nombrado por la Municipalidad á quien se le asigna la dotación del 8 ½.

Art. 7º El Colector podrá girar letras á favor de las personas que las comprare, y el premio, si lo hubiere, acrecerá los fondos de la fábrica.

Comuníquese á la Jefatura Política del Cantón, para su ejecución y cumplimiento.—Dado en la sala de sesiones, del Cantón de Cañar, á 11 de octubre de 1888.—El Presidente del Concejo, *Darío Espinosa.*—El Concejal Secretario, *Manuel Arizaga.*—Certifico con el juramento legal: que el presente acuerdo ha sido discutido en las sesiones de los días 8, 9 y 10 de los corrien-

tes.—Cañar, octubre 12 de 1888.—El Secretario Municipal, *Manuel Arizaga*.—Jefatura Política del Cantón de Cañar, octubre 13 de 1888.—Ejécútese y publíquese por bando.—*José de la Cruz Martínez*.—El Secretario, *Manuel Arizaga*.—Cañar, octubre 14 de 1888.—Se publicó por bando el acuerdo anterior en la forma legal.—*Fidel Baca*, Escribano público.—Es copia.—Cañar, diciembre 24 de 1888.—El Secretario Municipal, *Manuel Arizaga*."

Se puso en conocimiento del H. Consejo el nombramiento de profesor interino de Filosofía para el Colegio de San Pedro de Guaranda, hecho por el Señor Subdirector en el Dr. Gabriel Ignacio Veintimilla.

Se aprobó la redacción definitiva del Reglamento de la Facultad de Filosofía y Literatura de la Universidad Central.

SESIÓN DEL 21 DE MARZO DE 1889.

Concurrieron los Señores Presidente, Rectores de la Universidad y Colegio Nacional, Decanos de Medicina y del Instituto de Ciencias.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Aprobóse el aumento de un Profesor de Filosofía en el Colegio Nacional de San Bernardo en Loja, leído que fué el siguiente oficio:

"República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia.—Loja, 2 de marzo de 1889.—H. Sr. Ministro de Estado en el despacho de Instrucción Pública.—Señor: Cábeme el honor de poner en conocimiento de U. S. H., que desde hace algunos años un solo Profesor ha dictado, sucesivamente, los cursos de Filosofía en el Colegio Nacional de San Bernardo; de manera que los alumnos que terminaban gramática se veían precisados á estudiar física, por ejemplo, antes de haber hecho el estudio de matemáticas. Por otra parte, muchos de los estudiantes del Seminario, que habiendo rendido sus exámenes de uno ó dos cursos de Filosofía, ingresaban en el Colegio Nacional, por no repetir materias ya estudiadas, tenían que costear un Profesor para el estudio de la materia ó materias que les faltaban. Por todos estos inconvenientes, y tomando en consideración el no haberse podido establecer la cátedra de inglés por falta de un Profesor apto para esa enseñanza, me he visto precisado á nombrar al Dr. Juventino Vélez de catedrático de la segunda clase de Filosofía, señalándole una renta de la cantidad presupuestada en el Colegio para la clase de inglés. Juzgo de absoluta necesidad en el año próximo escolar se debe crear la tercera clase,

y espero, por ahora, que US. H. considerará la urgencia de la necesidad que me obligaba al antedicho nombramiento y que se servirá aprobarlo.—Dios guarde á US. H.—*Ulpiano Valdivieso.*"

El H. Consejo ordenó que se manifestase al Sr. Gobernador de Loja la complacencia con que había visto esta disposición indispensable para el mejor arreglo de la enseñanza y que ojalá los fondos del Colegio permitiesen aumentar otro Profesor en el curso venidero, de acuerdo con la Junta Administrativa.

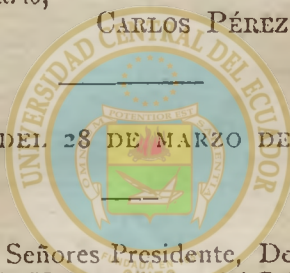
Pasó á estudio del Señor Rector de la Universidad Central la solicitud del Sr. Sebastián Ordóñez, para que se le restituyan las cátedras obtenidas por oposición en el Colegio Nacional de Loja.

Se discutió por segunda vez, hasta el Capítulo 6º, el Reglamento para el Colegio Nacional Nueve de Octubre en Machala. En la parte discutida se hicieron varias observaciones que deben tenerse presentes en la tercera discusión.—(Terminóse).

El Secretario,

CARLOS PÉREZ QUIÑONES.

SESIÓN DEL 28 DE MARZO DE 1889.



Concurrieron los Señores Presidente, Delegado del Sr. Arzobispo, Rectores de la Universidad y del Colegio Nacional, Decanos de las Facultades de Medicina, Ciencias, Instituto, Filosofía y Literatura.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Medicina en la Solicitud de los Sres. Eloy A. Moncayo y Carlos Egas C.—“Honorable Sr. Ministro:—Vuestra Comisión ha estudiado la solicitud de los Sres. Eloy Moncayo y Carlos Egas C., y opina: que deben repetir los ejercicios prácticos de Química analítica cualitativa, en razón de la amplitud de la materia. Esta aclaratoria debe valer para todos aquellos casos en los que se presente la misma duda; quedando, por tanto, vigente lo resuelto por el H. Consejo en lo relativo al programa para farmacéutas.—Quito, á 28 de marzo de 1889.—*Rafael Rodríguez Maldonado.*"

Fué aprobado el siguiente informe del mismo Señor Decano en la solicitud del Sr. Nicolás Fuentes Robles.—“Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Vista la solicitud del Sr. Nicolás Fuentes Robles, y estudiados detenidamente los documentos en que la apoya el peticionario, creo que podéis acceder á lo pedido conforme á lo dispuesto en el art. 1º del

decreto Legislativo de 1887, con tal que el interesado presente en Secretaría los certificados que comprueben que ha rendido todos los exámenes correspondientes al primer curso de Farmacia.—*Rafael Rodríguez Maldonado*".

El informe siguiente del Señor Decano de la Facultad de Ciencias, en la solicitud del Sr. M. Federico Muñoz Barrios de Cuenca, fué aprobado con la adición de las palabras "y que presente en Secretaría los certificados que comprueben haber ganado el curso anterior".—H. Sr. Ministro.—Estudiada la solicitud del Sr. D. M. Federico Muñoz Barrios, estudiante del Colegio de San Luis de Cuenca, encuentro ser de justicia que se debe acceder á lo pedido, siempre que el solicitante haya concurrido á las clases en el presente año escolar. Este es el parecer de vuestra comisión, salvo el más acertado criterio del H. Consejo.—*José María Troya*".

El siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Medicina en la solicitud del Sr. D. Manuel Palacios fué aprobado.—"Decanato de la Facultad de Medicina.—Quito, á 28 de marzo de 1889.—Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Vuestra comisión encargada de informar respecto de la solicitud del Sr. Manuel Palacios, profesor de obstetricia en Cuenca, cree que el nombramiento expedido por el Subdirector de Estudios del Azuay, no está en contradicción con lo dispuesto en el Reglamento del Colegio; puesto que según el art. 1º del decreto Legislativo de 17 de agosto de 1887, goza el Poder Ejecutivo de la atribución de organizar los colegios de la manera que mejor convenga á la buena educación é instrucción de los jóvenes; por consiguiente, opina que el Sr. Dr. Palacios debe continuar en la enseñanza que se le ha encargado, sin que sea necesario sacar la cátedra á oposición.—*Rafael Rodríguez Maldonado*".

Se aprobó también el informe del Sr. Rector de la Universidad en la solicitud del Sr. Sebastián Ordóñez.—"Sr. Presidente.—El Sr. D. Sebastián Ordóñez pide que se le restituyan las cátedras de Latinidad y de Literatura que, en propiedad, las ha regentado en el Colegio Nacional de San Bernardo de Loja hasta el año de 1883 en que fué expulsado del país por cuestiones políticas. La propiedad de la cátedra de Literatura se halla comprobada por el informe del Sr. Subdirector, Gobernador de la provincia; respecto de la de Latinidad, no hay comprobante alguno de su propiedad. No aparece que dicho catedrático haya incurrido en ninguna de las faltas detalladas en la ley, ni menos que se le haya seguido juicio alguno en el que se haya decretado la destitución. En esta virtud, y considerando ser un acto de estricta justicia, opino que el H. Consejo General ordene al Sr. Subdirector de la provincia ponga en posesión de la cátedra de Literatura al Sr. Dr. D. Sebastián Ordóñez por no haber sido legal-

mente destituido. El H. Consejo resolverá no obstante lo que crea ser más arreglado.—Quito, 28 de marzo de 1889.—*R. Barahona*".

El del mismo Rector en la siguiente consulta del Rector de la Corporación Universitaria del Azuay.—"República del Ecuador.—Rectorado de la Corporación Universitaria del Azuay.—Cuenca, enero 18 de 1889.—Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Sr.—Según el art. 36 de la ley orgánica de Instrucción Pública, la enseñanza secundaria abraza la de gramática francesa é inglesa, y el art. 69 del Reglamento General prescribe como forzosa la concurrencia á una de estas enseñanzas en los Colegios donde estuviesen establecidos. No obstante estas disposiciones preceptivas, en el inciso 4º del art. 39 del Reglamento del Colegio Nacional de esta provincia, sancionado por el Poder Ejecutivo en 4 de enero de 1888, se establece que en el cuarto año, llamado de idiomas "se enseñará la gramática francesa á los estudiantes *que quieran* aprender esta lengua, y la inglesa á los que esta otra". Resulta de aquí que no es preceptivo en dicho Colegio el estudio simultáneo de francés é inglés, ó á lo menos el de uno de estos idiomas, como lo ordena el citado art. 36 de la ley orgánica.—Siendo como es manifiesta la colisión que existe entre tales disposiciones, sírvase US. H. declarar cuál de ellas será la que debe observarse; teniendo en cuenta para la resolución que en la actualidad asisten sólo á las clases de francés los estudiantes que han concluido el estudio de gramática, y que los de filosofía ó enseñanza secundaria de segunda clase no asisten á la de francés ni á la de inglés, sin embargo de que hay un profesor destinado á ambas.—Dios guarde á US. H.—*Juan Bta. Vásquez*".

El informe dice así: "H. Sr. Presidente del H. Consejo de Instrucción Pública.—La disposición del inciso 4º del art. 39 del reglamento del Colegio Nacional de San Luis en Cuenca es clara. Según ella los estudiantes de humanidades deben estudiar en el 4º año francés ó inglés, á su elección, pero están obligados á elegir y estudiar precisamente uno de estos idiomas, sin que les sea permitido no estudiar ninguno, pudiendo sólo elegir uno de los dos. En este sentido creo que debe resolverse la duda propuesta por el Sr. Rector de la Junta Universitaria del Azuay en oficio dirigido al H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, con fecha 18 de enero del presente año.—Quito, 28 de marzo de 1889.—*R. Barahona*".

Fué negada la solicitud del Sr. Alejandro Urresta, quien pide se le dispense la presentación de algunas matrículas para ser declarado apto para el grado de Bachiller.

Se discutió el Reglamento del Colegio "Nueve de Octubre", por segunda vez, desde el capítulo 6º del Título 1º hasta el Tí-

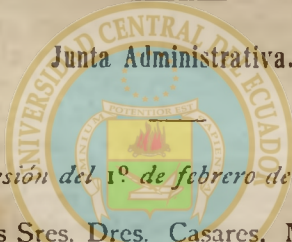
tulo 2º. Se hicieron varias enmiendas que deben tenerse presentes en la última discusión.
(Terminóse).

El Secretario,

CARLOS PÉREZ QUIÑONES.

BOLETIN UNIVERSITARIO.

ACTAS.



Sesión del 1º de febrero de 1889.

Asistieron los Sres. Dres. Casares, Muñoz, Herrera y Pólit y presidió el Sr. Vicerrector. Leída y aprobada el acta anterior se dió cuenta del siguiente informe, que fué aprobado.—“Sr. Rector:—Encargado por la H. Junta Administrativa que US. dignamente preside, de revisar la cuenta especial presentada por el Sr. Colector D. J. Julio Tobar, relativa á la Imprenta, la he examinado prolijamente, y estimándola en sustancia exacta y bien comprobada, no encuentro más reparos que hacer que los siguientes:

1º En 1º de junio de 1886 figuran \$ 93.60 cuando por recibo del Sr. Tobar son \$ 93.70 los recibidos;

2º En 9 de agosto de 1886 han ingresado \$ 18.60, en vez de \$ 17.60 monto de los intereses según la liquidación;

3º En 10 de noviembre de 1886, se han cargado \$ 32.70, no siendo sino \$ 32.60 los recibidos por el carpintero Miguel Román;

4º En 21 de marzo de 1887 aparecen gastados \$ 7.98 cuyo comprobante no se ha presentado;

5º En los presupuestos de la Imprenta el *páguese* del Secretario, no comprende el sueldo del Director;

6º En 14 de julio de 1888 el encuadernador Latorre, ha recibido \$ 6.40, no habiéndose visto bueno por Secretaría sino el pago de \$ 3.20;

7º En 15 de diciembre de 1888 el Sr. Bermeo ha recibido \$ 138.23, cuando la orden de pago no ha sido sino de \$ 137. 73;

En resumen, si prescindimos de la falta de la orden de pago que el Sr. Colector suplirá, como es de suponerse; atendiendo solamente á los errores de la cuenta, resulta: cargados de más, conforme al Nº 2 \$ 1.
cargados de menos, conforme á los N^{os} 1º, 3º y 7º..... .70

Diferencia á favor del Colector..... 0.30

Es lo que puedo informar en conciencia para cumplir lo mandado.—Sr. Rector.—Manuel María Pólit.—A última hora el Sr. Colector ha presentado un recibo otorgado por el maestro carpintero Rafael Jurado por \$ 28, valor de un armario trabajado para la Imprenta; como esta partida no está cargada en la cuenta, debe abonarse en favor del Sr. Colector.—Manuel María Pólit.”

Luego se acordó que los Sres. profesores consignen hasta el 5 de cada mes los trabajos con que deben contribuir para los “Anales”; y que pasada esta fecha se publique el número respectivo del mencionado periódico solo con el material recogido hasta entonces.

No habiendo otro asunto en que ocuparse, terminó la sesión.

El Vicerrector, El Secretario,

RAFAEL BARAHONA

Manuel Baca. M.



Sesión del 21 de febrero de 1889.

Se reunieron los Sres. Dres. Casares, Muñoz y Herrera, presididos por el Sr. Vicerrector, no concurrió el Sr. Pólit.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, y se sometió al despacho el presupuesto de sueldos y gastos correspondientes á enero próximo pasado, que igualmente fué aprobado; advirtiéndole que el sueldo del portero es sólo de ocho sucses y no de diez como consta en el mencionado presupuesto.

Se concedió al Sr. Dr. D. Carlos R. Tobar la gracia de que pueda hacer tirar por separado, cien ejemplares de las lecciones de Literatura que está publicando en los “Anales”; con tal que dague lo correspondiente al prensista y al entintador.

El Sr. Vicerrector puso en conocimiento de la Junta; que los herederos del Sr. Rafael García Salaza querían vender la casa que poseen en la calle del Correo, que era muy adecuada para Universidad, y que pedían por ella \$ 48.000. Se comisionó al mismo Sr. Vicerrector para que contrate con los interesados y

les ofrezca por dicha casa hasta \$ 36.000, pagaderos á razón de dos mil sures mensuales.

Con esto terminó la sesión.

El Vicerrector,

El Secretario,

RAFAEL BARAHONA.

Manuel Baca M.

Sesión del 27 de marzo de 1889.

Concurrieron los Sres. Vicerrector, Casares, Herrera y Pólit, y aprobaron el acta de la precedente sesión; no concurrió el Sr. Dr. Muñoz por hallarse enfermo.

Fue leído y aprobado sin ninguna modificación el presupuesto correspondiente al mes anterior. También se aprobó la propuesta hecha por el Sr. Dr. Aurelio R. Espinosa para imprimir en la Imprenta de este Establecimiento la obra intitulada "Manual de la Tercera Orden de Santo Domingo" que se escribirá en letra pica, pagando á siete pesos sencillos por pliego con la condición de que por este precio se han de tirar 400 ejemplares.

Se dispuso que el Sr. Colector haga traer de los Estados Unidos una prensa de mano del N^o 2, los tipos y demás objetos que faltan para completar el material de la Imprenta y que constan en las dos planillas presentadas por el Sr. Director; debiendo contratar para esto, con el Sr. Javier Espinosa, quien se compromete á pedir las referidas facturas sin cobrar ninguna comisión.

El Sr. Vicerrector puso en conocimiento de la Junta, que el Sr. Emilio Pallares, que era el encargado por los herederos del Sr. García Salaza para vender la casa que poseen, no había admitido la propuesta que le hizo conforme á lo acordado en la sesión precedente; porque decía que había quien dé cincuenta mil pesos por dicha casa, pero que ni en ese precio le convenía venderla.

Sin mas, terminó la sesión.

El Vicerrector,

El Secretario,

RAFAEL BARAHONA.

Manuel Baca M.

Facultad de Jurisprudencia.

Sesión del 25 de enero de 1889.

Presididos por el Sr. Decano, asistieron los Sres. Dres. Casares, Espinosa de los Monteros, Campuzano y Peñaherrera.

Aprobada el acta precedente, se presentó al despacho la solicitud del Sr. Emilio Cobo, en la cual pedía se le declare apto para el grado de Doctor. Revisados los certificados correspondientes, se encontraron arreglados á la ley, por consiguiente se concedió la declaratoria pedida.

Pasó al estudio del Sr. Decano el proyecto formulado por el Sr. Dr. Casares acerca del orden con que se han de conceder las dispensas de las cuotas universitarias.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Rector, que transcribía otro del H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, en el cual pedía se indiquen las obras que actualmente sirven de texto en las clases de la Facultad y las que en adelante puedan adoptarse como tales. El Sr. Dr. Casares dijo: que en su clase servían de texto las siguientes: Heinnecio. Derecho Romano.—Sala Miño. Derecho Español.—El Código Civil.—y la Instituta escrita por el mismo Dr. Casares. El Sr. Dr. Campuzano indicó las dos siguientes obras, que actualmente sirven de texto en su clase; Instituciones Canónicas por Devoti y—Derecho Público Eclesiástico por Tarquini. El Sr. Dr. Espinosa indicó como textos de Derecho Práctico los Códigos de la República. Los Sres. profesores de Derecho Público ofrecieron indicar en la próxima sesión las obras que podrían adoptarse para textos en dicho ramo.

Con lo que terminó la sesión.

El Decano,

JULIO B. ENRÍQUEZ.

El Secretario,

Manuel Baca M.

Facultad de Medicina.

Sesión del 22 de enero de 1889.

Abierta por el Sr. Decano con asistencia de los Sres. Dres.

Barahona, Egas, Cárdenas, Silva, Echeverría y Casares; no asistió el Sr. Dr. Muñoz por estar de duelo.

Después de aprobar el acta de la sesión anterior, se sometió al despacho el informe del Sr. Dr. Cárdenas acerca de la solicitud del Sr. Manuel Bravo que pedía declaratoria de aptitud para el grado de Licenciado, fué aprobado, y por consiguiente declarado el peticionario apto para dicho grado.

Dióse también lectura de este otro informe.—“Sr. Decano de la Facultad de Medicina.—Vuestra comisión encargada de informar sobre si el cementerio de San Márcos presenta menores inconvenientes que el de San Blas para que se suprima éste y quede sólo aquél, tiene la honra de exponer: que debe cerrarse con preferencia el de San Blas, en vista de su poca extensión, antigüedad, mala exposición del terreno y principalmente porque dentro de poco tiempo estará situado en el centro de la población. Este último motivo bastará, por sí solo para que la comisión aconseje lo que aconseja, en favor de la Higiene Pública. Los inconvenientes que resulten de la supresión de este cementerio se allanarán construyendo otro en un sitio más adecuado.

En cuanto al llamado de San Márcos es menester construirlo según las reglas de la Higiene; pues el completo descuido en que se encuentra le hace impropio para el objeto; mucho más tratándose de un lugar sagrado. En caso de no verificarse lo anterior, es mejor que se lo inhabilite ó suprima; porque conservarlo en el estado actual sería conservar un muladar. Tal es el parecer de vuestra comisión, salvo el más ilustrado de la H. Facultad que US. dignamente preside.—Quito, 24 de diciembre de 1888.—Lino Cárdenas.—Manuel María Casares”. Fué aprobado con algunas ligeras modificaciones, y se mandó transcribirlo al H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Leyóse también el siguiente oficio.—Nº 13.—Ministro de Instrucción Pública.—Quito, enero 18 de 1889.—Sr. Decano de la Facultad de Medicina.—El Sr. Presidente de la Junta Cooperatora para la exposición de París, con fecha de ayer me dice lo siguiente:—H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—H. Sr.:—Por indicación del R. P. L. Sodiro, cree la Junta de Exposición que el Sr. Decano de la Facultad de Medicina pudiera obtener de sus profesores una lista de los vegetales cuyas virtudes terapéuticas las tengan bien averiguadas y conocidas; y para conseguirla suplico á US. H. se sirva pedir aquella lista al dicho Sr. Decano. Ojalá que la diera con una indicación de las enfermedades en cuya cura se emplean las plantas conocidas, el método de suministrarlas, el nombre científico de las plantas, como tambien el vulgar. Si además los Sres. médicos agregaran también un ejemplar de cada una de las plantas que tengan, sería muy de agradecerles.—Dios guarde á US. H.—Carlos Fernández Madrid.—Transcribólo á U. con el objeto indicado; aunque parece imposible que pueda llevarse á efecto la colección

de plantas medicinales en tan corto espacio de tiempo.—Dios guarde á U.—Elías Laso.

Se mandó reservar la contestación á este oficio, hasta la próxima reunión; porque el Sr. Dr. Barahona dijo que tenía entre sus papeles algunos apuntes acerca de las propiedades medicinales de muchas plantas indígenas que había estudiado y administrado con buen éxito, y que si los encontraba los presentaría á la Facultad.

Por último se dió cuenta de los oficios y cuadros estadísticos remitidos por los Sres. Dres. Chiriboga, Gangotena, Andrade y Larrea. Se mandó contestar á los mencionados facultativos aplaudiendo el celo que manifiestan en el cumplimiento de sus deberes, y expresando el deseo que tiene la Facultad de que en los referidos cuadros se indique la duración de la enfermedad en cada uno de los individuos, y se añadan las observaciones que parezcan oportunas para ilustrar la historia de la epidemia; tal como lo ha hecho el Sr. Dr. Chiriboga.

Se cerró la sesión.

El Decano,

RAFAEL RODRÍGUEZ MALDONADO.

El Secretario,

Manuel Baca M.



Sesión del 12 de marzo de 1889.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Se reunieron los Señores Decano, Barahona, Egas, Muñoz, Silva, Echeverría y Casares y aprobaron el acta de la sesión anterior. No asistió el Sr. Dr. Cárdenas.

El Sr. Dr. Barahona puso en conocimiento de la Facultad; que se le habían perdido los manuscritos en que constaban las observaciones que tenía recogidas acerca de las propiedades medicinales de muchas plantas indígenas; y que por esto, no las presentaba, como lo ofreció en la sesión precedente.

Fueron declarados aptos para el grado de Dr. los Sres. Cicerón Cisneros, Leonidas Llerena, Antonio Miño y Manuel María Peña, después de leídos y aprobados los respectivos informes expedidos por el Sr. Dr. Barahona.

De seguida se dió cuenta de un oficio del H. Sr. Ministro de Instrucción Pública en el cual pedía; que la Facultad informe acerca del lugar que sea más adecuado para construir un cementerio que, hallándose dentro de los límites de la parroquia de San Blas, reemplace con ventaja al que actualmente existe en la mencionada feligresía. Para informar sobre este asunto, designó el Sr. Decano á los Sres. Dres. Barahona y Egas. También

designó á los Sres. Dres. Silva, Casares y al infrascrito para que informen respecto de los cuadros estadísticos remitidos por los Sres. facultativos nombrados por el Supremo Gobierno para que asistan á los enfermos del sarampión; y á los Sres. Jefes de Clínica del Hospital Civil y Militar para que asimismo informen acerca de una solicitud de algunos Señores de Sevilla, Licenciados en Medicina que querían contratar con el Supremo Gobierno para establecer en esta ciudad una enseñanza policlínica.

Terminó la sesión.

El Decano,

El Secretario,

RAFAEL RODRÍGUEZ MALDONADO.

Manuel Baca M.

OFICIOS.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, abril 10 de 1889.

Señor Rector de la Universidad Central.

De orden del Excmo. Sr. Presidente de la República, remito á US. cuatro ejemplares de las obras poéticas del Sr. Numa Pompilio Llona, á fin de que se sirva dedicar á premiar los talentos; moralidad y aprovechamiento de otros tantos jóvenes que, al imparcial juicio de US. lo merecieren en los exámenes de prueba al fin del año escolar.

Dios guarde á US. H.

J. T. NOBOA.

Rectorado de la Universidad Central.—Quito, abril 11 de 1889.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

He recibido los cuatro ejemplares de las obras poéticas del Sr. Numa Pompilio Llona, que S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien ordenar que se remitan á este Establecimiento; á fin de que sirvan de premios para los alumnos que por sus talentos, moralidad y aprovechamiento los merecieren al fin del curso escolar.

Tan luego como llegue el caso se cumplirán los deseos del Excmo. Sr. Presidente.

Dios guarde á US. H.

RAFAEL BARAHONA.

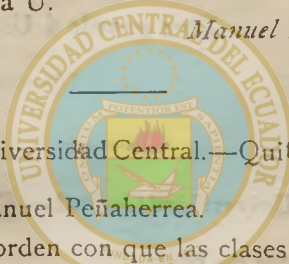
Secretaría de la Universidad Central.—Quito, abril 24 de 1889.

Sr. Dr. Ezequiel Cevallos.

Por mandato del Sr. Rector, tengo la honra de comunicar á U; que habiendo obtenido el Sr. Dr. D. Manuel María Casares licencia para irse á Europa, debe U. dictar la clase de Palología General y Nosografía hasta que vuelva el mencionado profesor.

Dios guarde á U.

Manuel Baca. M.



Secretaría de la Universidad Central.—Quito, marzo 9 de 1889.

Sr. Dr. Víctor Manuel Peñaherrea.

Hoy se sorteó el orden con que las clases de la Facultad de Jurisprudencia han de presentar las sabanitas en el presente año escolar, y fué designada la clase de Legislación para el acto que debe tener lugar el 23 de los corrientes á las doce del día.

Lo que me es honroso poner en conocimiento de U. para los fines consiguientes.

Dios gnrde á U.

Manuel Baca. M.

Secretaría de la Universidad Central.—Quito, marzo 13 de 1889.

Sres. Jefes de Clínica interna y externa de los Hospitales Civil y Militar de esta Capital.

Para los fines consiguientes, tengo por honra comunicar á UU; que habiéndose sometido al despacho de la Facultad de Medicina, en la sesión de ayer, la solicitud de los españoles Sres. D. Manuel Medina, D. Fernando Días, D. José María Rodríguez y D. Romualdo Fernández; que quieren establecer una policlínica oficial en esta ciudad, el Sr. Decano tuvo á bien designar á UU. para que informen sobre el particular.

La solicitud original así como el oficio del Sr. Cónsul General del Ecuador en España, está en poder del Sr. Dr. Ezequiel Muñoz.

Dios guarde á UU.

Manuel Baca. M.

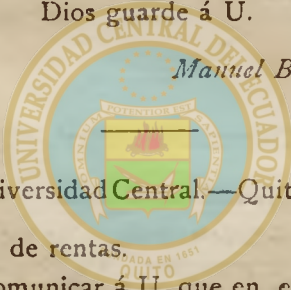
Secretaría de la Universidad Central.—Quito, marzo 23 de 1889.

Sr. Dr. Miguel Egas.

Por mandato del Sr. Decado de la Facultad de Medicina, tengo la honra de comunicar á U. que para el examen quincenal, que ha de tener lugar el 6 de abril próximo, fué designada por la suerte la clase que U. dirige.

Dios guarde á U.

Manuel Baca. M.



Secretaría de la Universidad Central.—Quito, mayo 15 de 1889.

Sr. Colector de rentas.

Me es honroso comunicar á U. que en esta fecha comienza el Sr. Dr. D. Ezequiel Cevallos á dictar la clase de Patología General y Nosografía por ausencia del Sr. Dr. Dn. Manuel María Casares.

Dios guard á U.

Manuel Baca. M.

GRADOS DE DOCTOR.

EN MEDICINA

Sr. D. Miguel Ignacio Román. 1.1.1.2.2.2.2.

EN JURISPRUDENCIA.

Sr. D. Emilio Cobo. 2.2.3.3.3.3.3

EXAMENES DE JURISPRUDENCIA.

Sr. D. Pablo Mariano Borja 2º año de Derecho Práctico 1.2.2

AVISOS.

Los "Anales" se publican cada mes.

Con este número se termina la suscripción anual. Como no he obtenido que los Sres. Agentes en las provincias me remitan el valor de las suscripciones, vuelvo á suplicarles me lo remitan junto con los números que no se hayan podido colocar ó vender.

Se pone en conocimiento del público, que la reimpresión del número 2º correspondiente á la 1ª serie está concluída.

Se procedió á este trabajo por haberse agotado la 1ª edición, y ser uno de los números más importantes del periódico, por las lecciones orales de Legislación dadas por el Sr. Dr. D. Elías Laso.

Precio. 20 centavos.

AGENCIAS DE LOS "ANALES",

IBARRA.—Señor D. Ricardo Sandoval.

QUITO.—Colecturía de la Universidad.

—Señor D. Rafael E. Dávila, carrera de García Moreno.

LATACUNGA.—Sr. Dr. D. Juan Abel Echeverría.

AMBATO.— " " Ricardo Martínez.

RIOBAMBA.— " " Julio Antonio Vela.

GUARANDA.— " " José Miguel Saltos.

CUENCA.— " " Miguel Moreno.

LOJA.— " " Filoteo Samaniego.

GUAYAQUIL.—Librería del Sr. D. Pedro Janer.

SUSCRIPCIONES.

Suscripción adelantada por un año. \$ 2.

Para un semestre. " 1.

Un número suelto. " 0.20

Los "Anales" se canjean con las Revistas nacionales y extranjeras del mismo volúmen.

Insértanse toda clase de avisos sobre asuntos referentes á la Instrucción Pública, y al cultivo de las ciencias y las letras.

Los que no pasen de cuarenta palabras. \$ 0.30

Los que pasen de este número, por cada cinco palabras. " 0.05

CORRESPONDENCIA.

Ha de dirigirse al Sr. D. Manuel Larrea Lizarzaburu, encargado de la edición de los "Anales".